

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 06 de septiembre de 2021, al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria de la Seguridad Social N°. **2019-399** de **SANDRA ISABEL DUARTE RODRÍGUEZ** contra COLPENSIONES y OTROS, informando que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá revocó parcialmente la providencia del 24 de febrero de 2020, (fls. 3 a 7 cuaderno del Tribunal), estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., en proveído calendado 30 de abril pasado (fls. 3 a 7 cuaderno del Tribunal), y para resolver se considera:

A través de escrito presentado el día 19 de noviembre de 2019 (fls. 216-217, 253-254 a digitalizados), el apoderado de la parte actora reformó la demanda; por auto del 6 de noviembre siguiente, se dispuso rechazar tal actuación, decisión luego revocada por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior; por consiguiente y como revisado el escrito de reforma se constata que reúne los requisitos del artículo 28 del C.P.T.S.S., se dispone su admisión.

En consecuencia, **CÓRRASE** traslado a las administradoras de fondos de pensiones **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.**, y, por intermedio de sus representantes legales **Juan Miguel Villa Lora, Juan David Correa Solórzano y Miguel Largacha Martínez**, respectivamente, o quienes hagan sus veces, por el término legal de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Las codemandadas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2, al contestar deberá allegar las documentales solicitadas por la parte actora a folios 216-217, 253-254 a digitalizados, so pena de inadmitirse la contestación.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez

transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica
por anotación en el estado
No. 193 de fecha 04/11/2021

Carb